

2.9. Vehículos de transporte de carga y/o mercancías de propiedad de las municipalidades distritales comprendidas en el tramo de restricción, y que superen las 6.5 toneladas de peso bruto vehicular, podrán circular dentro de franja horaria de 21:00 a 06:00 horas de lunes a domingo.

**Artículo 3.-** ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito para que en coordinación con la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima – EMAPE S.A. realicen los trabajos de señalización vertical correspondientes, usando los modelos de señalización vertical adjuntos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, los mismos que deberán instalarse en los accesos principales al Circuito de Playas de la Costa Verde.

**Artículo 4.-** ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, o la que haga sus veces, las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la presente resolución, en coordinación con las municipalidades distritales involucradas.

**Artículo 5.-** COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Policía Nacional del Perú, Subgerencia de Fiscalización del Transporte, o la que haga sus veces, al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, la Autoridad del Proyecto Costa Verde, y las municipalidades distritales involucradas; para los fines correspondientes.

**Artículo 6.-** DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el portal web de la Gerencia de Transporte Urbano (<http://www.gtu.munlima.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL FIGUEROA CAMACHO  
Gerente (e)  
Gerencia de Transporte Urbano

1832815-1

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### Designan Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactiva de la Municipalidad Distrital de Comas

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 324-2019-AL/MDC

Comas, 27 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTOS: El Informe N°002-2019-CCPM/MDC de la Comisión del Concurso Público de Méritos N°001-2019/MDC para cubrir las plazas de un (1) Ejecutor Coactivo y un (1) Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de Comas bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°068-2019/MDC de fecha 28 de octubre de 2019, el Concejo Municipal del distrito de Comas aprueba las bases del concurso público de méritos para cubrir las plazas de un (1) Ejecutor Coactivo y un (1) Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de Comas y autoriza al señor Alcalde para que

mediante Resolución de Alcaldía designe a la Comisión para el concurso público;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°301-2019-AL/MDC de fecha 29 de octubre de 2019, se designa a los miembros de la Comisión para el Concurso Público de Méritos para cubrir las plazas de un (1) Ejecutor Coactivo y un (1) Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de Comas bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, la Comisión del Concurso Público de Méritos N°001-2019/MDC, mediante informe de vistos, comunica el resultado del proceso de selección, resultando ganadoras la Abogada RODHA FERNANDA CARRILLO MONTERO y la Abogada DAGDIA LIZETH RAMOS CALDERON para los puestos de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de Comas, respectivamente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de Gerencia Municipal y Gerencia de Asuntos Jurídicos, y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Abogada RODHA FERNANDA CARRILLO MONTERO como Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Distrital de Comas, sujeto al Régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Abogada DAGDIA LIZETH RAMOS CALDERON como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Comas, sujeto al Régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

**Artículo Tercero.-** REMITIR copia certificada de la presente Resolución, a las Entidades Bancarias y Financieras Públicas y Privadas, a las Autoridades Judiciales y Policiales, y demás entidades pertinentes para su debido conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, Subgerencia de Recursos Humanos y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas.

**Artículo Sexto.-** DISPÓNGASE, la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ  
Alcalde

1832478-1

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

### Ordenanza adecuada a la Ley N° 27475 y su modificatoria Ley N° 27597, Ley que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado

#### ORDENANZA N° 000404-2019-MDI

Independencia, 29 de noviembre del 2019.

VISTO: En sesión ordinaria de concejo, de la fecha que se indica, el Proyecto de Ordenanza de la Regulación de actividad de los trabajadores lustradores de calzado presentado por el regidor Renato Soto Poicon; el Memorando N° 005056-2019-GDEL-MDI de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y el Informe Legal

N° 000622-2019-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305, que reforma los artículos N° 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la mencionada norma establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante Ley N° 27475, modificada por la Ley N° 27597, se regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado estableciéndose que "La actividad de los trabajadores lustradores de calzado es regulada por los gobiernos locales, a través de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzados del Perú - FENTRALUC. Los gobiernos locales establecerán las normas de promoción de la actividad que realizan los trabajadores lustradores de calzado";

Que, mediante Memorando N° 005056-2019-GDEL-MDI la Gerente de Desarrollo Económico Local se pronuncia técnicamente sobre el proyecto de ordenanza, recomendando el horario a establecerse, los parámetros técnicos y la indumentaria respectiva;

Que, mediante Informe Legal N° 000622-2019-GAL-MDI el Gerente de Asesoría Legal, emite opinión legal señalando que en las disposiciones que sustentan como base legal el proyecto de Ordenanza, no existe inconveniente de orden legal para su aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA ADECUADA A LA LEY N° 27475  
Y SU MODIFICATORIA LEY N° 27597, LEY QUE  
REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES  
LUSTRADORES DE CALZADO EN EL DISTRITO  
DE INDEPENDENCIA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objetivo y ámbito**

Establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que, en el ámbito de competencia, deberá ejercer la autoridad local para otorgar autorización municipal y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando y promocionando la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los espacios públicos del distrito de Independencia.

**Artículo 2°.- Finalidad**

Garantizar que los trabajadores lustradores de calzado, debidamente afiliados a FENTRALUC, que prestan servicios de mantenimiento de calzado a la comunidad de Independencia, sean inscritos en el Padrón Municipal respectivo; así como, que desarrollen sus

actividades de servicio en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

**Artículo 3°.- Base Legal**

- a. La Constitución Política del Perú.
- b. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- c. Ley N° 27475 – Ley que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado.
- d. Ley N° 27597 – Ley que modifica la Ley N° 27475.
- e. Decreto Supremo N° 006-2002-TR - Dictan normas reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 27475 que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado.
- f. Ley N° 25249 y su reglamento DS 006-91-TR – Creación de la Caja de Protección y asistencia a los trabajadores lustradores de Calzado del Perú.
- g. TUO de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- h. Ley N° 29409 - Ley General del Turismo.
- i. Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 4°.- Naturaleza del comercio en el espacio público**

El comercio en el espacio público es de naturaleza transitorio y consiste en el fortalecimiento de capacidades empresariales y acumulación de capital para continuar la cadena de evolución del negocio, transitando del autoempleo al emprendimiento de constituir microempresas.

**Artículo 5°.- Día del Trabajador Lustrador de Calzado**

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, brindará el apoyo y las facilidades para realizar las celebraciones por el "Día del Trabajador Lustrador de Calzado", cada 17 de junio, en el distrito de Independencia.

**Artículo 6°.- Competencias Municipales**

- a. Regular las actividades de servicio que se desarrollan en el espacio público.
- b. Autorizar temporalmente el ejercicio de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en el espacio público a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- c. Resolver recursos administrativos.
- d. Fiscalizar y decomisar los módulos no autorizados del espacio público.
- e. Otras contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 7°.- Facultades de la Autoridad Municipal**

- a. Hacer cumplir la presente Ordenanza.
- b. Brindar orientación a los trabajadores lustradores de calzado autorizados, así como capacitación y asistencia técnica a efectos de contribuir en la formación de una cultura empresarial y emprendedora para el desarrollo económico.
- c. Elaborar, custodiar y actualizar el Padrón Municipal de Trabajadores Lustradores de Calzado.
- d. Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para el ejercicio de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los espacios públicos, pudiendo modificarlo y/o reorganizarlo, realizando cambios de ubicación, y horarios por razones de ornato, control urbano, sanitario, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.

**TÍTULO II**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Artículo 8°.- Definiciones**

- a. Autorización Municipal Temporal para el ejercicio de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado.-

Resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al trabajador lustrador de calzado para el uso temporal y excepcional de los espacios público.

b. Lustrador de Calzado. – Es toda persona natural que se dedica a la actividad de lustrado de calzado en los puestos debidamente autorizados.

c. Autoridad Administrativa. – La Municipalidad de Independencia, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, dispone las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente ordenanza.

d. Titular. – Es aquella persona natural a quien se le otorga la autorización municipal temporal para ejercer la actividad de lustrado de calzado.

e. Ayudante. – Es aquella persona mayor de edad, que cumple la función de brindar apoyo en el lustrado de calzado para los módulos de 2 o 3 asientos.

f. Cajón portátil. – Implemento manuable para guardar sus instrumentos y lustrar en forma ambulatoria en los lugares asignados por la Autoridad Administrativa.

g. Módulo ecológico de Lustrado de Calzado. – Es el mueble ecológico de dimensiones y características reglamentarias que se ubica en zonas debidamente autorizadas.

h. Ordenamiento y/o reordenamiento. – Es la definición y/o redefinición de los usos del espacio público, establecimiento de zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio autorizados, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.

i. Padrón Municipal de Trabajadores Lustradores de Calzado. – Es el registro que contiene la relación de trabajadores lustradores autorizados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo.

j. Calidad de servicio. – Conjunto de cualidades en la prestación del servicio constituido por factores de seguridad, comodidad, higiene, honestidad, ornato y limpieza.

## TÍTULO III

### DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

#### Artículo 9°. – De la naturaleza y carácter

La Autorización Municipal para el funcionamiento temporal de un módulo, con la finalidad del desarrollo de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado, se otorga a quienes cumplan con los criterios urbanísticos, de ornato y de seguridad registrándose mediante la Resolución de Gerencia procedente.

La autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

#### Artículo 10°. – Del contenido de la Resolución de gerencia

- Número de Resolución de Gerencia.
- Nombres y apellidos, foto y DNI.
- Ubicación del espacio en el que se desarrollará la actividad de servicio.
- Horario en el que se desarrollará el desarrollo de la actividad de trabajador lustrador.
- Fecha de vencimiento de la autorización.
- Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

#### Artículo 11°. – De la vigencia y renovación

La vigencia de la autorización municipal es de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose renovar previa informe técnico que corresponda, siempre y cuando el/la solicitante haya cumplido con los compromisos asumidos al formar parte de un proyecto o programa de emprendimiento empresarial y no existan quejas vecinales o motivos debidamente justificados que impidan su renovación.

#### Artículo 12°. – Requisitos para solicitar una autorización municipal

a. Declaración jurada proporcionada de manera gratuita en Plataforma de Atención al Público de la Municipalidad. (ANEXO N° 1)

b. Ser parte del Padrón Municipal de trabajadores lustradores de calzado

c. Tres (03) fotos tamaño pasaporte con fondo blanco.

d. Pago de tasa por derecho de trámite establecido en el TUPA vigente.

e. Croquis de ubicación depunto autorizado para el desarrollo de la actividad de trabajadores lustradores de calzado, así como carta de compromiso de reubicación.

#### Artículo 13°. – Del Padrón Municipal

El Padrón Municipal es un instrumento de gestión para la optimización y el mejor control del uso servicio en el espacio público. Su elaboración, administración y custodia estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

En caso de ser necesario la apertura, modificación y/o cierre del padrón se efectuará una vez al año, mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, debidamente fundamentada, por un plazo que no excederá de los (15) quince días hábiles.

#### Artículo 14°. – Del acceso al Padrón Municipal

Para acceder al Padrón Municipal de los trabajadores lustrados de calzado, las personas naturales deberán contar con un Informe Técnico Viable elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico. El informe deberá contener los resultados de la evaluación técnica y criterios establecidos por las Gerencias competentes, debiendo el administrado proponer una o más posibles ubicaciones. El acceso al padrón no genera derecho alguno para ejercer el servicio en los espacios públicos.

#### Artículo 15°. – Modificación y denegación de la autorización municipal

La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar el módulo del trabajador lustrador de calzado autorizado, suspender temporal o indefinidamente la Autorización Municipal por estrictas razones de seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y desarrollo de la inversión privada y/o pública. Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con uno de los requisitos establecidos en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

#### Artículo 16°. – Causales de revocatoria

- La declaración de datos inexactos y documentación falsa.
- No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la Municipalidad.
- No respetar el horario y/o giro autorizado por la Autoridad Municipal.
- La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.
- La transferencia, alquiler, cesión de uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad de servicio, la ubicación y/o el inmobiliario.
- Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.
- Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades de servicio en el módulo autorizado.

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 17°. – Cese de la Autorización Municipal

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

- A solicitud expresa del trabajador lustrador de calzado.
- Por fallecimiento del titular, renuncia y/o abandono.
- Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12° de la presente ordenanza.

El trabajador lustrador de calzado autorizado, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicha comunicación surte efecto al momento de ser presentada, lo cual deja sin efecto la autorización municipal.

El órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo, durante quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por los informes del personal inspector.

#### Artículo 18°.- Orden de prelación

En caso de fallecimiento del trabajador lustrador de calzado autorizado, de forma excepcional y dentro de treinta (30) días calendarios posteriores al deceso, su conyugue (esposo(a) o conviviente) podrá solicitar de manera excepcional y por única vez, cambio de titularidad, debiendo presentar la documentación respectiva que acredite vínculo familiar con el fallecido.

De no solicitarse el cambio de titularidad, dentro del plazo fijado en la presente Ordenanza, el espacio público será recuperado y puesto al servicio y disfrute de la comunidad.

### TÍTULO IV

#### DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FABRICACIÓN DE MÓDULOS ECOLÓGICOS E INDUMENTARIA Y EQUIPOS AUTORIZADOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO

#### Artículo 19°.- Características del módulo

Los módulos para el desarrollo de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado serán construidos según las dimensiones y características técnicas siguientes:

- Material del módulo: madera y/o metal
- Medidas:

##### Módulo de 1 asiento:

- Largo: 0.95 cm
- Ancho o fondo: 1.00 cm
- Alto: 2.60 cm

##### Módulo de 2 asientos:

- Largo: 1.80 cm
- Ancho o fondo: 1.00 cm
- Alto: 2.60 cm

##### Módulo de 3 asientos:

- Largo: 2.40 cm
- Ancho o fondo: 1.00 cm
- Alto: 2.60 cm

- Componentes: ruedas y estructura de madera y/o metal.
- Paneles solares respectivos.
- Color y distintivos gráficos de la Municipalidad de Independencia.

Asimismo, los módulos deberán ser ecológicos los que cumplirán con todas las características y sistemas de acuerdo a lo reglamentado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

#### Artículo 20°.-Equipos autorizados e indumentaria

- Camisa manga corta color azulino, gorro y pantalón de color azul marino y zapatos negros para la estación de verano.
- Camisa manga larga color azulino, gorro y pantalón de color azul marino y zapatos negros para la estación de invierno.
- Chaleco de color azul otorgado por la FENTRALUC.
- Cajón portátil para lustrado de calzado.
- Tacho y escoba para los residuos sólidos.
- Alcohol en gel para la limpieza de manos.

#### Artículo 21°.- Mantenimiento

El mantenimiento de los módulos será de dos (02) tipos:

- Mantenimiento diario: referido a la limpieza interna y externa del modulo
- Mantenimiento mecánico: referido al mantenimiento de las partes móviles.

#### Artículo 22°.-De la ubicación de los módulos

Los módulos de lustrado de calzado se ubicarán en lugares señalados expresamente por la Municipalidad de Independencia como veredas y otras áreas disponibles donde su presencia no obstaculice la visión del conductor, el libre tránsito de los peatones, no dañe o dificulte el acceso a la propiedad privada ni atente contra el ornato de la zona; excepcionalmente, podrán ubicarse módulos de lustrado de calzado en el perímetro de plazas o parques del distrito, instituciones públicas o privadas previa evaluación técnica respectiva.

### TÍTULO V

#### DE LAS NORMAS DE SERVICIO

#### Artículo 23°.- Del horario

El desarrollo de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado se realizará desde las 07:00 am hasta las 10:00 pm.

### TITULO VI

#### DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN

#### Artículo 24°.- Capacitación

La Municipalidad de Independencia, en el marco del D.S. N° 0006-2002-TR – Normas Reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 27475 que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado, implementará programas dirigidos exclusivamente a los trabajadores lustradores de calzado, tales como:

- Educación cívica.
- Educación turística.
- Educación sanitaria, higiene y saneamiento.
- Educación ambiental y ecológica.

#### Artículo 26°.- Promoción

La Municipalidad de Independencia, en el marco del D.S. N° 0006-2002-TR – Normas Reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 27475 que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado, implementará desarrollarán las acciones de promoción tales como:

- La difusión de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los medios de comunicación
- El mantenimiento de los módulos de lustrar calzado y el financiamiento de los mismos.
- La adquisición y conservación de los uniformes de trabajo.
- El reconocimiento del 17 de junio como fecha conmemorativa del trabajador lustrador de calzado.

### TÍTULO VII

#### DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 27°.- De los deberes

- Prestar permanentemente higiene personal y usar el uniforme de trabajo establecido por la Municipalidad de Independencia.
- Mantener la disciplina y el orden.
- Mantener las condiciones de higiene y buen estado de conservación del área que ocupa (hasta 5 metros a la redonda).
- Exhibir la lista de precios oficial del servicio prestado.
- Portar el carné que lo identifique, otorgado por el FENTRALUC.

f. Cumplir con las disposiciones y requerimientos municipales dentro del plazo establecido

g. Asistir a las convocatorias realizadas por la autoridad municipal para la capacitación y promoción de la mejora del servicio que prestan.

h. Conducir personalmente el módulo dentro del horario y espacio determinado por la Municipalidad.

i. Exhibir en un lugar visible la autorización.

j. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como para mantener en buen estado de conservación el módulo autorizado.

k. Mantener una adecuada higiene personal del uniforme designado que lo identifique como trabajador lustrador de calzado autorizado.

l. Garantizar la adecuada calidad del servicio.

m. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindarle las facilidades del caso, a efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.

n. No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la Municipalidad y que tengan carácter de información a la población.

o. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

#### Artículo 28°.- De las prohibiciones

a. Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de lustrado de calzado.

b. El no conducir directa y personalmente el módulo de lustrado de calzado.

c. Utilizar instrumentos o aparatos que reproduzcan ruidos molestos.

d. Realizar la actividad en un módulo de lustrado de calzado diferente al autorizado.

e. No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.

f. Efectuar cambio o adicionales al módulo de lustrado de calzado sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas; así como, colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.

g. Adulterar los datos consignados en la Resolución emitida por la Municipalidad.

h. Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización expedida por la Municipalidad, así como también el espacio físico autorizado.

i. Atender al público en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente u otras sustancias tóxicas.

j. Utilizar artículos adulterados o de contrabando.

k. Utilizar los módulos como depósito de mercadería ajena al rubro.

l. Mantener fuera del módulo autorizado elementos de trabajo o mercadería.

m. Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.

n. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada y pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.

o. Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.

p. Cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.

q. Faltar a la verdad respecto a la información, documentación y declaraciones presentadas a la Municipalidad.

r. Alterar la tranquilidad y el orden público con los compañeros y/o terceros.

#### TÍTULO VIII

#### DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 29°.- De las sanciones

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada con la multa

respectiva, el retiro temporal (suspensión) o el retiro definitivo del módulo del espacio público de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones (RASA) de ser el caso.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.-** Las personas que forman parte del Padrón Municipal de los trabajadores lustradores de calzado deberán solicitar Autorización Municipal en el período del primero (01) al diez (10) de diciembre de cada año, debiendo previamente adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Deróguense las normas que se opongan a la presente ordenanza.

**Tercera.-** Los módulos de trabajadores lustradores de calzado, que se encuentren desarrollando actividades de servicio sin autorización municipal deberán ser retirados definitivamente del espacio público.

**Cuarta.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Otórguese plazo hasta el 31 de enero del 2020, para que los titulares de las autorizaciones para el desarrollo de la actividad de trabajadores lustradores de calzado efectúen el pintado y diseño de sus módulos conforme a lo establecido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la presente ordenanza, siendo esta fecha improrrogable.

**Sexta.-** Otórguese plazo hasta el 01 de diciembre del 2020, para que los titulares de las autorizaciones para el desarrollo de la actividad de trabajadores lustradores de calzado se adecuen a los paneles solares respectivos de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la presente ordenanza, siendo esta fecha improrrogable.

**Séptima.-** El trabajador lustrador de calzado a efectos de hacer derecho a su defensa, frente a actos cometidos por la autoridad municipal que, supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procederá su contradicción en su vía administrativa mediante los recursos señalados en el artículo N° 207 de la Ley General de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444 y su TUO; asimismo, todo lo que se haya tomado en cuenta en la ordenanza recurrirán a la Ley antes señalada.

**Octava.-** El trabajador lustrador de calzado portará permanente el carné de identificación, otorgado por la FENTRALUC.

**Novena.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Décimo.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a las instancias correspondientes de acuerdo a sus funciones y competencias.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ  
Alcalde

1832920-1

#### MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**Establecen beneficios para el pago de deudas tributarias por el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial del ejercicio 2019**

#### ORDENANZA N° 520-2019/CDLO

Los Olivos, 29 de Noviembre de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe 066-2019-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas,